

REPÚBLICA DE
COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA CAMBIARIA.
Radicado juzgado 1ª instancia: 2017-00206-00.
Radicado interno: 2019-00158.
Demandante: IDEAR.
Demandada: MARÍA ALEJANDRA TRUJILLO CASTELLANOS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes la prueba de informe sobre la respuesta allegada por la entidad bancaria BBVA, mediante escrito del 08 de octubre del 2020,¹ por el termino de 3 días, para que se pronuncien al respecto, si bien lo crean conveniente para que aclaren complementen o ajuste a lo solicitado².

SEGUNDO: SEÑALAR las 9:30 a.m. del 20 de NOVIEMBRE de 2020, para que tenga lugar la audiencia a que se refiere el artículo 327 del C.G.P.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión³, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7º Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso⁴ para el buen desarrollo de la misma⁵.

El hecho de NO conectasen a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias en los términos del artículo 372 del C.G.P., por lo cual, se previene a las partes que, inclusive,

¹ Fl. 264 – 285 C ppl 2da Inst. 2..

² Artículo 277 del CGP

³ Inc 2º art 7 del Decreto 806 de 2020.

⁴ Artículo 364 del C.G.P.

⁵ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

pueden presentar excusa por hechos justificables anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarse se continúa con la audiencia⁶.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.

TERCERO Se ordena prueba de informe al archivo central de la Banco BBVA, para que conteste en el término de cinco (05) días lo siguiente:

- ✓ Allegar extracto bancario del año 1997 a febrero de 1998 de la cuenta de ahorros No. 064-90351-1 cuyo titular es MARIA ALEJANDRA TRUJILLO CASTELLANOS.
- ✓ Indicar qué entidad giró los dineros que aparecen reflejados como NOTA CRÉDITO en la cuenta No. 064-90351-1 cuyo titular es MARIA ALEJANDRA TRUJILLO CASTELLANOS, del año 1997 a 2002 y bajo qué concepto.
- ✓ Aportar el extracto del primer semestre del año 2002 de la cuenta No. 960-07561-2.

Así mismo a la Gerente del BBVA para que exprese porque razón no envió el requerimiento de información a la oficina central de archivo general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.S.C. N° 342.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García – Edeyha.*

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁶ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación N° 11001-22-10-000-2017-00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona.

Código de verificación: **8b12937392ee4bd71a36f0ce826193905ec5d3217d1a504bb37ca8c962318ad4**
Documento generado en 03/11/2020 07:02:30 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>